



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO
DE CALARCÁ, QUINDÍO**

ACTA DE AUDIENCIA JUICIO ORAL

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/72ee4062-aeaa-4852-9386-87f46e48a4cf?vcpubtoken=01450dec-7fa9-4d29-a8d6-b7291d31f1db>

Realizada efectivamente:	Si
Delito:	Actos sexuales con menor de 14 años en concurso
Radicación:	66 001 60 00 035 2021 00374
Procesados:	José William Gañan Ándica
Fecha:	04 de Septiembre de 2024
1ra Sesión Hora de inicio: 8:15 a.m	Hora final: 8:21 a.m.

PERSONAS ASISTENTES

Fiscalía:	Diana Patricia Henao (Fiscal 16 Seccional)
Defensa:	Federman Guativa (Defensora Contractual)
Procesados:	José William Gañan Ándica
Ministerio Público:	Johana Pardo Cardona
Rep. Víctimas:	Gustavo Adrian Alzate Martínez

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Se instala la diligencia. Se verifica la presencia de las partes. El señor Juez interroga al señor José William Gañán Ándica, sobre la posibilidad de aceptación, quien informa que se declara inocente.

La representante de la fiscalía, solicita se fije nueva fecha y hora para la realización de la diligencia, teniendo en cuenta que la menor víctima se encuentra hospitalizada, siendo su testimonio y el de su madre fundamental para desarrollar la teoría del caso.

Se accede a la solicitud de la defensa y se fija como nueva fecha y hora para la realización de la diligencia el **27 de agosto de 2025, a las 8:00 a.m.**

Las partes quedan notificadas en estrados.

Maria Alejandra Orozco Vásquez

CÉSAR ALEJANDRO COLLANTES HERRERA
Juez



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO Armenia-Quindío

ACTA DE AUDIENCIA DE ACUSACION

ARMENIA QUINDÍO, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 – **AUDIENCIA VIRTUAL**: INICIO 3:13 P.M.
FINALIZÓ: 3:38 P.M. DURACIÓN:25 MIN

6	3	0	0	1	6	0	9	9	0	2	1	2	0	2	4	1	0	0	2	6
Depto		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

PROCESADA 1:	CLAUDIA LORENA TAPASCO GAÑAN C.C. 25.025.956 DETENIDA RM MANIZALES
PROCESADO 2:	ANDRES CARDONA ARIAS C.C. 1.097.723.618 DETENIDO EPMSC RIOSUCIO
DELITO:	ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO

INTERVINIENTES:

FISCALIA	02 SECCIONAL CAIVAS ANGELA PIEDAD MADRID CATAÑO
DEFENSA	YESSY CATERINE ALAPE OSORIO
VICTIMA	MENOR G.C.T. (Representante legal Julián David Correa Rivera, comisario de familia)

OBSERVACION

01.- EL juez deja constancia de las actuaciones desarrolladas en este asunto, que provienen del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Conocimiento de Armenia, por impedimento declarado.

02.- Se verifica la asistencia de las partes, hacen presencia: Fiscalía, comisario de familia, Defensa y Procesados.

-Este despacho deja constancia que no hacen presencia la representante del ministerio público y el representante de víctimas, quienes fueron debidamente notificados de la fecha de la audiencia.

03.- Del traslado de acusación y la entrega en tiempo oportuno de los E.M.P., las partes informaron no tener ninguna observación, el despacho solicita a la fiscalía correr traslado dentro del término de los elementos probatorios a la defensa y comisario de familia.

04.- Se da reconocimiento como víctima a la menor G.C.T., quien actúa a través de su representante legal el Dr. Julián David Correa Rivera, como comisario de familia y quienes actúan bajo la dirección judicial del Dr. Gustavo Adrián Álzate como representante de víctimas.

05.- Las partes NO tienen pronunciamiento alguno respecto al contenido de los artículos 337 y 339 del Código de Procedimiento Penal.

06.- Del escrito de acusación la Fiscalía anuncia que hará una corrección y hará una aclaración,

pero solo de forma en el escrito de acusación.

07.- Frente al escrito de acusación las partes intervinientes no tienen ninguna observación respecto del supuesto factico y jurídico.

08.- Se le concede el uso de la palabra a la defensora quien solicita aclarar el escrito de acusación con relación a los antecedentes del procesado Andrés Cardona y los hechos descritos con respecto a la procesada Claudia Lorena.

09.- Visto que el escrito de acusación se mantiene incólume cómo fue presentado, solicita este despacho con el fin de dar celeridad a esta diligencia, no hacer lectura de los E.M.P., solamente hacer la enunciación de los supuestos facticos y jurídicos.

- No se presenta ninguna objeción.

09.- La delegada de la fiscalía general de la Nación formula acusación en contra de CLAUDIA LORENA TAPASCO GAÑAN Y ANDRES CARDONA ARIAS por los delitos de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO.

10.- La Fiscalía descubre los elementos materiales probatorios y evidencias físicas que posee.

11.- El señor juez incorpora modificaciones que hace la fiscalía al escrito de acusación.

1. Respecto al Señor Andrés Cardona, en el cual concurren circunstancias de menor punibilidad, que no tiene antecedentes, así mismo se hace claridad que la señora Claudia Lorena Tapasco, solo participó en un evento

12.- Las partes procesales no requieren descubrimiento probatorio de ningún elemento.

13.- La defensa no alega inimputabilidad.

14.- Se declara legalmente formulada la Acusación.

15.- Se señala como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Preparatoria el próximo día **22 de octubre de 2024, a las 9:00 A.M.** Decisión notificada en estrados.

LINK AUDIENCIA:

[PROCESO 63001609902120241002600 AUDIENCIA DESPACHO 630013109006 - JUZGADO 006 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ARMENIA QUINDÍO 630013109-20240913 150958-Grabación de la reunión.mp4](#)



JUAN MANUEL URIBE GAVIRIA

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Código Único de Investigación 630016099024-2023-00004

Calarcá, Quindío, 09 de septiembre de 2024, hora 02:37 p.m.
Radicación: 2023-00051
Delito: Violencia Intrafamiliar Agravada

ACTA DE AUDIENCIA PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN (Art. 332 CPP):

FISCALÍA Fiscalía 01 Local de Calarcá
Nombre: Dr. LUIS FERNANDO GÓMEZ ECHEVERRY

ACUSADO
Nombre: JAIRO JAVIER SALAZAR CARRILLO
Identificación: c.c. 1.094.881.247 de Armenia
Teléfono: 3156563283

DEFENSOR Contractual
Nombre: Dr. OMAR ANDRÉS HOYOS SERNA
Celular: 3155492000
Correo: andreshoyos48@gmail.com

VÍCTIMA
Nombre: MARIANELLA MENDOZA ROSADO
Identificación: c.c. 1.010.040.442 de Valledupar
Teléfono: 3246826160

APOD. DE VÍCTIMAS: Público
Nombre: Dr. GUSTAVO ADRIAN ALZATE MARTINEZ
Correo: abogadogaam1@gmail.com

Instalación de la audiencia, la que se lleva a cabo por medios virtuales, acatando los acuerdos del CSJ y CSJQ, que dispuso la realización de estas diligencias a través de la plataforma Teams del Cendoj de La Rama Judicial.

Presentación de las partes.

Se le concede el uso de la palabra al delegado de La Fiscalía General de La Nación para que sustente la petición de preclusión.

El Fiscal, solicita se decrete la preclusión de la presente investigación, argumenta conforme al parágrafo del Art. 332-1 CPP, informa que el pasado 24 de julio de 2024 ante el Juzgado Segundo Penal Municipal de Calarcá con funciones de control de garantías, se llevó a cabo audiencia de principio de oportunidad en la modalidad de renuncia, por cuanto el procesado cumplió con las obligaciones impuestas por la Fiscalía y en ese sentido, se declaró la extinción de la acción penal Art. 77 CPP. (Argumentación Audio – Video)

Se deja constancia que efectivamente reposa en el despacho copia del acta por medio de la cual se impartió legalidad a la aplicación del principio de oportunidad en la modalidad de renuncia dentro de la presente investigación.

El apoderado de víctimas, manifiesta que no tiene reparo alguno a la solicitud de La Fiscalía General de La Nación por cuanto la misma se ajusta a la normatividad vigente, toda vez que estamos ante una imposibilidad por parte del órgano de persecución penal para continuar con la acción Penal. Así las cosas, coadyuva la solicitud del delegado de La Fiscalía.

La Defensa, igualmente coadyuva la solicitud elevada por La Fiscalía en aras que se decrete la preclusión, por cuanto la misma es procedente al amparo del Art. 332-1 CPP, conforme lo argumentó el ente de persecución penal. (Argumentación queda en audio - video)

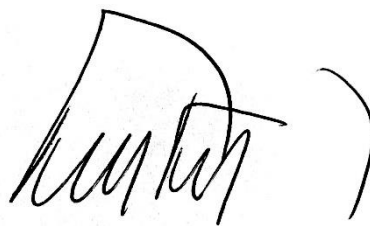
DECISIÓN: Argumenta, conforme al Art. 77, 78 CPP, se constata que el pasado 24 de julio de 2024, el Juzgado 2° Penal Municipal de Calarcá, impartió legalidad al principio de oportunidad en la modalidad de renuncia, con lo cual se extinguió la acción penal; motivo por el cual y ante solicitud que hiciera el delegado de La Fiscalía, coadyuvada por las demás partes, se accede al pedimento y se dispone LA PRECLUSIÓN DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN (Art. 332-1 CPP); decisión que hace tránsito de cosa juzgada y cesa la persecución penal; se dispone levantar las medidas cautelares impartidas en contra del acusado JAIRO JAVIER SALAZAR CARRILLO. Se ordena el archivo definitivo del presente proceso.

Notificada en estrados. Sin recursos. Queja ejecutoriada la decisión.

Hora de Terminación: 03:10 p.m. Duración: 33 minutos.

Se ordena realizar el acta respectiva y la reproducción de seguridad de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 numeral 2° del C.P.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgar Vargas', with a large, sweeping flourish at the end.

EDGAR VARGAS

Elaboró: MAGP.